



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/34/2026

Por el que se aprueba el Programa Específico de Trabajo para la Promoción del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Estrategia Integral: Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2025-2027.

GTI 2026-2027: Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027, del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO N°. IEEM/JG/34/2026



IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Programa: Programa Específico de Trabajo para la Promoción del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

VMRE: Voto de las personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. Resolución del TEEM en el expediente JDCL/83/2023 y su notificación al IEEM

- a)** El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, en cuyo apartado de Efectos, ordenó entre otros aspectos, lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

- b)** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución que se indica en el inciso previo.

2. Aprobación de la Estrategia Integral

En sesión ordinaria del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CVMRE24-25/08/03SO/2025 por el que aprobó la Estrategia Integral, la cual prevé la elaboración de programas específicos de trabajo para cada una de las acciones de difusión, vinculación, comunicación, plataformas digitales y educación electoral, en los que se precisarán las actividades, la población objetivo, el alcance de las actividades, el cronograma y el indicador bajo el cual se medirá el cumplimiento de las actividades establecidas en los programas, por un periodo de tiempo.

3. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG114/2026, aprobó el PIT-VMRE.

4. Integración del Grupo de Trabajo

El catorce de abril del presente año, se llevó a cabo la primera reunión del GTI 2026-2027.

5. Aprobación de la implementación del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional

En sesión extraordinaria del treinta de junio de esta anualidad, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/25/2026, aprobó la implementación del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

6. Incorporación del IEEM al GTI 2026-2027

El treinta de julio del año en curso, el INE informó¹ la incorporación del IEEM al GTI 2026-2027.

7. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año que transcurre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVMRE; cuyo motivo de creación es el siguiente:

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación, operación y difusión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional, a fin de garantizar su derecho político-electoral a ejercer el sufragio.

8. Aprobación de la propuesta del Programa por la CEVMRE y su remisión a esta Junta General

- a)** En sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, la DPC presentó la propuesta de Programa ante la CEVMRE, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVMRE/1/2026 e instruyó se sometiera a consideración de esta Junta General y posteriormente al Consejo General.
- b)** En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVMRE remitió² a la SE la propuesta del Programa, a efecto de someterlo a consideración de esta Junta General, y su posterior remisión al

¹ A través del SIVOPLE, mediante oficio INE/DERFE/0764/2026.

² Mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/9/2026.

Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Programa y remitirla al Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracciones I y III del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos³

El artículo 21 señala que:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ (Pacto de San José)

El artículo 23, numeral 1, indica que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

³ Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencionamericana-derechos-humanos.pdf>

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas.
- De votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas⁵

El principio 31 menciona que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos, y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafos primero, segundo y tercero, ordena que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

⁵ Consultable en:

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 34 establece que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, reúnan, los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I, precisa que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, señala que es obligación de la ciudadanía de la República, votar en las elecciones en los términos que señala la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la Base en mención, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), manifiesta que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

El artículo 133 determina que la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el o la Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 354, numeral 2, precisa que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona lo siguiente:

- El Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el Reglamento de Elecciones.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 101, numeral 2, prevé que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El numeral 5 del artículo referido establece que, el Consejo General del INE, determinará la implementación de las modalidades del VMRE prevista en la LGIPE, para el proceso electoral de que se trate.

El artículo 102, numeral 1, señala que, para el VMRE el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 109, numeral 1, incisos a) y b), dispone que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- Por parte del INE, una persona representante de la DERFE, designada por la o el titular de la propia Dirección, y

- Por parte del OPL, una persona representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, establece que las autoridades cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo cuarto, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia, respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, fracción II, ordena que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

El artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría

relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a la ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esté inscrita en el listado nominal correspondiente, cuente con la credencial para votar respectiva y no tenga impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo del artículo citado dispone que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 26, párrafo primero, menciona que, para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El artículo 29, fracción II, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, precisa que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, del artículo en mención, establece entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, refiere que entre los fines del IEEM se encuentra, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 manifiesta que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en mención precisa que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las

actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 193, fracciones I y III, establece entre las atribuciones de esta Junta General, proponer al Consejo General:

- Los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.
- Los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción III, determina que la DPC tiene la atribución de orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, menciona que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, metodologías, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM como órgano encargado de promover el respeto a los derechos humanos en el ámbito político y electoral, tiene la obligación de observar el principio de progresividad en el reconocimiento y garantía de dichos derechos.

De los instrumentos internacionales señalados en el presente acuerdo, se desprende que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad, en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos.

Este derecho comprende el de votar y ser electa en las elecciones de su Estado, de conformidad con su legislación; en consecuencia, las

autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar medidas eficaces para que las personas que tengan el derecho a votar puedan ejercerlo.

De ahí que la residencia de la ciudadanía mexiquense en el extranjero no debe constituir, por sí misma, un obstáculo para el ejercicio efectivo de su derecho a participar y votar en las elecciones, en los términos aplicables.

En ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/25/2026, aprobó la implementación del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional, como una medida afirmativa que garantiza el ejercicio del derecho al voto activo de las y los migrantes del Estado de México.

Por lo anterior, con el objetivo de contribuir a la implementación del VMRE, la DPC en el ejercicio de sus atribuciones elaboró la propuesta del Programa, la presentó a la CEVMRE quien la aprobó y ordenó su remisión a la SE, para someterla a consideración de esta Junta General.

Una vez que esta Junta General conoció la propuesta de Programa, observa que se estructura de la siguiente manera:

Contenido

Siglas y acrónimos

Introducción

1. Consideraciones sobre el voto de la ciudadanía mexiquense radicada en el extranjero

1.1. Características sociodemográficas de la comunidad mexicana/mexiquense radicada en el extranjero

1.2. Datos estadísticos del voto mexiquense en el extranjero

1.3. Consideraciones previas al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

2. Descripción del Programa específico

2.1. Líneas de acción

2.1.1. Línea 1. Acciones de Difusión

2.1.2. Línea 2. Acciones de Comunicación

2.1.3. Línea 3. Acciones de Vinculación

2.1.4. Línea 4. Acciones en Plataformas digitales

2.1.5. Línea 5. Acciones de Educación electoral

3. Seguimiento, monitoreo y evaluación de actividades

4. Cronograma de actividades

5. Referencias

6. Anexo

La propuesta de Programa tiene como propósito general establecer las acciones que el IEEM implementará para promover la participación de la ciudadanía mexiquense radicada en el extranjero, a través del ejercicio informado, libre y razonado del voto en la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional.

Debe destacarse que las líneas de acción se dirigen a tres grupos de población:

- Primaria: Mexiquenses residentes en el extranjero que cuenten con una credencial para votar expedida en territorio nacional o desde el extranjero.
- Secundaria: Mexiquenses con interés en obtener su credencial para votar desde el extranjero para participar en los procesos electorales.
- Terciaria: Familiares y amistades de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para informarles que la ciudadanía en el extranjero puede participar en los procesos electorales.

Cabe precisar que la identificación de estos grupos permite orientar las acciones de información y difusión tanto a la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero como a las personas de su entorno familiar y social, a fin de ampliar el alcance de la promoción y favorecer el cumplimiento de las metas de la propuesta del Programa.

Asimismo, la propuesta atiende las necesidades de información y orientación de la población destinataria y favorece el ejercicio informado, libre y razonado del voto, con las cinco líneas de acción: difusión, comunicación, vinculación, en plataformas digitales y educación electoral; lo que favorece el ejercicio informado, libre y razonado del voto.

Igualmente, se advierte que el cronograma organiza las actividades para la implementación del Programa en cada una de las líneas de acción, especificando las tareas y los meses correspondientes para su desarrollo; además, prevé que las acciones podrán ajustarse conforme a las disposiciones del INE y a las condiciones programáticas y presupuestales del IEEM, lo que permite adecuar su implementación a las necesidades del proceso electoral.

Por lo anterior, esta Junta General considera que la propuesta del Programa contiene acciones de promoción, orientación y seguimiento acordes con su propósito y con la población a la que se dirige; por ello, estima procedente aprobarla y remitirla al Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de “Programa Específico de Trabajo para la Promoción del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional”, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase al Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de octubre de dos mil veintiséis, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo,



y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
LCDA. JACKELINE GABRIELA ALVAREZ
AVILES**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



ACUERDO N° IEEM/JG/34/2026